



CONTRATO DE SUMINISTRO No.

001663

(24 JUL 2017)

CONTRATANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATISTA : EAGLE COMMERCIAL S.A.
NIT. 830.040.391-7
ARQUIMEDES SEGUNDO BONILLA VEGA
C.C. No. 19.496.715 DE BOGOTA

OBJETO : ADQUISICIÓN DE ARMAS NO LETALES (DISPOSITIVO DE DISPARO ELÉCTRICO (TASER X2) Y CARTUCHO PARA DISPOSITIVO DE DISPARO ELÉCTRICO (CARTUCHO TASERX2) Y CÁMARAS INDIVIDUALES DE ALTA DEFINICIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 20/100 (\$974.024.719.20) M/CTE.

PLAZO : SESENTA (60) DIAS.

Entre los suscritos a saber, **ELINA ULLOA SAENZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.965 expedida en Tunja, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, nombrada mediante Decreto No. 001 de 02 de enero de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 1447 de marzo de 2009, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra, la empresa **EAGLE COMMERCIAL S.A.**, identificada con numero de NIT. **830.040.391-7**, quien en adelante se denominara el (la) **CONTRATISTA** y representada legalmente por **ARQUIMEDES SEGUNDO BONILLA VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **19.496.715 DE BOGOTA**, en su condición de Gerente y Representante Legal, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que teniendo en cuenta la misión que ha sido encomendada a la Policía Nacional por el Estado colombiano en la carta política a través del artículo 2018 el cual indica de forma expresa:(...) *“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.* (...) **2).** Que el presente estudio previo tiene como objetivo principal fortalecer los medios logísticos de la Policía Metropolitana, dotando así al personal de profesionales de policía, con elementos de letalidad reducida que permitan la protección del personal y que minimizan la posibilidad de consecuencias mortales. **3).** Que en Boyacá, el comportamiento del delito se presenta tanto en el área urbana y rural del Departamento. En la primera, se concentran delitos como el homicidio, las lesiones comunes, el hurto a residencias, el hurto a comercio, el hurto a personas. En la zona rural, los mayores delitos son la violencia intrafamiliar, las lesiones comunes y abigeato. Una de las manifestaciones de la delincuencia común y organizada, que van en incremento y afecta la seguridad ciudadana en el Departamento de Boyacá. **4).** Que teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el CIC (Sistema de Información, Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional) del año 2014 comparándola con el año inmediatamente anterior 2013, en el Departamento de Boyacá los delitos de mayor impacto que afectan el bienestar de los habitantes de Boyacá presentaron una disminución del -16%, con 5.128 casos desarrollados. **5).** Que es importante

tener en cuenta que este tipo de armamento no tiene como finalidad ser letal, por el contrario, es utilizado para neutralizar a personas que se encuentren cometiendo hechos punibles, o comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana que puedan poner en riesgo la vida honra y bienes de los ciudadanos inclusive la integridad del profesional de policía. 6). Que cabe anotar que los dispositivos de disparo eléctrico se clasifican como "armas no letales", de acuerdo al numeral 4 del artículo 17 de la Resolución No. 00448 del 19 de febrero de 2015, por la cual se expide el "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, en la Policía Nacional. 7.) Teniendo en cuenta la problemática anteriormente expuesta, la metropolitana de Tunja y el Departamento de Policía de Boyacá tiene una proyección de distribución de los dispositivos de disparo eléctrico de la siguiente forma:

UNIDAD	DISPOSITIVO DE DISPARO ELECTRICO	CÁMARAS INDIVIDUALES DE ALTA DEFINICIÓN	CARTUCHO INTELIGENTE DE 25 FT	BATERIA SPPM	Funda Marca Taser REF:22500 Derecha	CAPACITACION 100 PERSONAS
DEBOY	0	100	0	0	0	0
METUN	43	31	289	43	43	100
TOTAL	43	131	289	43	43	100

8.) Que los elementos de acuerdo a su utilización, desde el componente técnico se encuentran catalogados por el Grupo de Armamento en el numeral 3 literal a "Sistemas de armas y armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con sus accesorios repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación, manejo y mantenimiento de los mismos.", y literal c "Municiones, torpedos y minas de todos los tipos, clases y calibres para los sistemas de armas y el armamento mayor y menor que usan las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" y literal h "Elementos, equipos y accesorios contra motines", del artículo 188 de la Ley 1819 del 29/12/2016, el cual modifico el artículo 477 del Estatuto Tributario, son bienes que no causan el impuesto sobre las ventas, razón por lo cual son exentos de IVA. 9.) Que en este sentido, es necesario contemplar lo relacionado en la cartilla de la Dirección General de la Policía Nacional de julio de 2009 "CRITERIOS PARA EL EMPLEO DE ARMAS NO LETALES", donde se establece: "(...) Debido a que el discurrir Policial, en su accionar coercitivo para hacer cumplir la ley, en muchos casos conlleva a enfrentar situaciones en las cuales el empleo de la fuerza puede ser necesario, la Policía debe estar siempre provista de algunos elementos para el servicio, sino de efectos incapacitantes o aún mortales, con instrumentos o dispositivos "no letales", o con mecanismos de restricción (bastones Policiales, esposas, etc.). Dentro de los principios reguladores, se impone traer a colación aquel que prescribe que "...entre los medios ofensivos, ha de seleccionarse el menos lesivo" y así tocamos con los que profesionalmente se conocen como no letales. El uso de dispositivos no letales, debe discriminarse según sus características técnicas, a fin de garantizar el uso progresivo y racional de la fuerza, con discriminación de acuerdo con las necesidades del servicio. Los dispositivos no letales, deberán ser utilizados de acuerdo al cometido táctico específico a cumplir; entendiendo que los procedimientos y tácticas de operaciones especiales están orientados a la resolución de situaciones muy específicas, en las cuales, por lo general es lícito el uso de la fuerza con toda la contundencia necesaria para la protección de derechos fundamentales (vida, libertad, entre otros). De forma complementaria, resulta viable la utilización de dispositivos de control eléctrico que generan parálisis muscular, como un recurso alternativo o previo al uso de las armas de fuego, evitando de esta manera el empleo de fuerza con capacidad letal. Sobre este aspecto en particular es necesario hacer énfasis en la proporcionalidad, racionalidad y criterios de empleo, por cuanto sólo deberán usarse para asegurar el cumplimiento de la ley y protección de derechos fundamentales, cuando los demás medios disponibles, resulten ineficaces o poco efectivos, sin que logren brindar una opción efectiva a los fines lícitos perseguidos con la acción Policial a ejecutar (...)" 10.) Que en todo caso, la fuerza permitida ha de responder a los requisitos de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, cuya evaluación dependerá de la situación en que se aplique. Se analizará si caben en la actuación procedimientos de Policía inocuos, tales como informe, amonestación o conducción. Por ende, el empleo de la fuerza legítima por parte del personal Policial debe atender lo siguiente: "(...) • La utilización de la fuerza física o de las armas por parte de los policías no puede tener otro objetivo que el de hacer consumir el derecho, salvaguardar el

orden público, proteger los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad y en ningún caso debe violar los derechos humanos. • La fuerza permitida ha de responder a los requisitos de necesidad y racionalidad, cuya evaluación dependerá de la situación en que se requiere aplicar. La fuerza necesaria es la que resulta imprescindible, porque ya se agotaron todos los medios no violentos para proteger el bien jurídico que está a punto de ser lesionado o está siendo lesionado o porque no existe en el caso una opción no violenta para protegerlo o restituirlo eficazmente. • La fuerza racional es la que resulta proporcional en la circunstancia en que se emplea, de acuerdo con la clase de agresión al bien jurídico y al valor de éste. En concordancia con tales requisitos, en ningún caso será legítimo utilizar o seguir utilizando la fuerza cuando ya ha sido sometido el transgresor o la persona que debe ser aprehendida. • Sólo el uso de la razón y el proceder con legalidad, ética, equidad y serenidad en los actos del servicio, modifican comportamientos y crean la convicción de atender y corregir acciones que desborden las actuaciones legítimas. • Antes de hacer uso de la fuerza deberá siempre imponerse la búsqueda y aceptación de una solución. En caso adverso, es obligante priorizar la oportunidad, idoneidad, predictibilidad, moderación, responsabilidad y calcular las consecuencias. • En el ejercicio de la facultad excepcional de utilizar la fuerza para impedir la perturbación del orden público o restablecerlo, la Policía Nacional solo empleará medios autorizados por la ley, optando por el que siendo eficaz, cause menos daño a la integridad de las personas y a sus bienes. • Es necesario diferenciar la fuerza de la violencia: la fuerza es toda acción autorizada por el ordenamiento jurídico que por medio de la coerción busca mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades y asegurar la convivencia pacífica de los habitantes. Por su parte, la violencia es toda acción que atenta contra la dignidad, la libertad y la integridad física y psíquica del ser humano, produciéndole sufrimiento, dolor o cualquier forma de limitación a su bienestar o al libre ejercicio de sus derechos. • Uno de los temas que causa mayor impacto negativo de imagen Institucional en la sociedad, es el abuso de la fuerza por parte de algún funcionario de policía, hoy comúnmente denominado "brutalidad Policial". • Espera y confía el ciudadano en que el policía debe comportarse siempre con espíritu solidario y cooperativo en su trato con la comunidad, mediante la observancia de bienhechora conducta cívica y modales de cortesía en sus relaciones y procediendo dentro de la cultura de legalidad en todos sus actos, de acuerdo con el perfil Policial y congruente con las facultades otorgadas por la ley. • El policía como servidor público de la comunidad, será amigo del pueblo y en procura de mantener una buena imagen, ha de abstenerse de realizar actos que afecten el prestigio social y profesional, propio y de la Institución. Por el contrario, ha de ser un garante del orden público, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos, cumplir sus obligaciones y convivir en paz (...)" **11.)** Que teniendo en cuenta lo anterior, es Conveniente y oportuno que la Policía Metropolitana de Tunja, y el Departamento de Policía Boyacá cuente con los elementos tecnológicos de seguridad, como son las pistolas Taser X2 y las cámaras unipersonales. Acorde a la ley 418 de 1997, artículo 122 el proyecto se encuentra enmarcado en "Compra de equipos de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia. **Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018** "Prosperidad para todos". **Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019** "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad". **Programa:** Creemos paz, seguridad, dialogo y reconciliación en Boyacá. **Subprograma:** Prevención de la violencia y promoción de la convivencia y la seguridad para construcción de paz. **Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC: Estrategia 2.** Prevención Policial, **Acción 5.** Fortalecer el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes. El Proyecto se desarrolla en ejecución de los recursos de Fondo de Seguridad Territorial FONSET. **12.)** Que la doctora **NELCY VELOSA LEGUIZAMO**, con visto bueno de la Secretaria General, doctora **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**, presentaron estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación. **13.)** Que la selección del contratista se llevo a cabo teniendo en cuenta el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, procede la modalidad de contratación directa. **14.)** Que de acuerdo al contrato de distribuidor internacional exclusivo suscrito entre TASER INTERNATIONAL B.V. y Eagle Commercial S.A. e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 00021189 del 24 de febrero de 2017, Eagle Commercial S.A. es proveedor exclusivo en Colombia **15.)** Que en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es la persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el desarrollo del objeto contractual, consultada la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Departamental para tal fin. **16.)** Que teniendo en cuenta lo previsto por el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto **EAGLE COMMERCIAL**

S.A., de conformidad con el contrato de distribuidor internacional exclusivo, celebrado entre TASER INTERNATIONAL B.V. y EAGLE COMMERCIAL S.A., EAGLE COMMERCIAL S.A., ha sido nombrado como proveedor exclusivo en Colombia. 17).- Que mediante Resolución número 1023 del 12 de julio de 2017 se ordena la celebración de un contrato entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y la empresa **EAGLE COMMERCIAL S.A.**, identificada con Nit. 830.040.391-7 y representada legalmente por **ARQUIMEDES SEGUNDO BONILLA VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.496.715 de Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, de fecha 1 de Junio de 2017, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual señala que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá señalarlo así mediante acto administrativo. 18). Que existe disponibilidad presupuestal **No. 3119** del 1 de Junio de 2017, rubro 04-2-399132 49-1012, Concepto: Programas especiales de defensa y seguridad, por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 20/100 (\$974.024.719,20) M/CTE.**, expedida por la oficina de presupuesto para poder adelantar el presente contrato. 19). Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **“ADQUISICIÓN DE ARMAS NO LETALES (DISPOSITIVO DE DISPARO ELÉCTRICO (TASER X2) Y CARTUCHO PARA DISPOSITIVO DE DISPARO ELÉCTRICO (CARTUCHO TASERX2) Y CÁMARAS INDIVIDUALES DE ALTA DEFINICIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ”.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 20/100 (\$974.024.719,20) M/CTE.** Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo al siguiente presupuesto:

ELEMENTOS A SUMINISTRAR			
DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Dispositivo Disparo Eléctrico CEW marca TASER-X2 CAPACIDAD DE DESPLIEGUE DE DOBLE CARTUCHO. Compuesto por: Un (1) dispositivo (Pistola) TASER X2 Ref. 22002 color Negro.	43	7.656.150,60	329.214.475,80
Funda Marca Taser REF:22500 Derecha	43	504.833,70	21.707.849,10
Batería litio SPPM Marca Taser	43	585.480,00	25.175.640,00
Cartuchos para X2 de 25 FT (7,65 Metros) Ref 22151	289	245.544,60	70.962.389,40
Link de descarga de información del dispositivo X2. Ref: BV22013	1	1.325.660,00	1.325.660,00
Camara Assembly Offline Axon Body 2 BLK, Ref: BV74004. Incluye: Soporte Magnético Flexible Ref:BV74020. Soporte Grande para montaje en bolsillo de Camisa Ref:BV74023. Adaptador de pared y cable USB Ref:73004	131	3.805.620,00	498.536.220,00
Capacitación por persona. Observaciones para uso de los dispositivos se requiere capacitación previa por parte de instructor de Eagle Commercial S.A. 16 horas para grupos de 20 personas. La capacitación no incluye materiales como son: cartuchos de práctica, baterías, dispositivos.	100	270.130,00	27.013.000,00
VALOR TOTAL			973.935.234,30

CLÁUSULA TERCERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR: DISPOSITIVO ELECTRONICO DE CONTROL DE LETALIDAD REDUCIDA TASER X2 Alto: (H) 10.7 cm. Con Batería (PPM) Largo: (L) 19.8 cm. Ancho: (W) 4.3 cm. Peso: (454.). Gramos Con Batería y dos (2) Cartuchos: Carcasa fabricada en Polímeros de

alto Impacto; Se encuentra en Colores negro y amarillo; Batería en Litio con una capacidad de 500 sesiones de Cinco (5) segundos; Mira Láser (DUAL) lo que permite asegurar la ubicación aproximada de las dos sondas al ser desplegadas; Interruptor (ARC), permite hacer descargas adicionales de corriente con bahía seleccionada, igualmente permite realizar el Arco preventivo antes de la acción Ejecutiva; Sistema de funcionamiento Semi-Automático, descarga el primer cartucho y selecciona el segundo, para ser descargado; Contacto se puede realizar una descarga por contacto teniendo los cartuchos vivos en sus bahías; Luz Blanca, o LED de Linterna; Pantalla la cual presenta barras digitales en porcentaje de 20 en 20, indicando la carga de la Batería; Capacidad de carga para (DOS) cartuchos Inteligentes, los cuales se pueden desplegar secuencialmente; Seguro Ambidiestro Posición "S" para seguro y "F" esta lista para disparar; Botón de expulsión de cartuchos; Apagado Automático, si el dispositivo permanece por más de 20 minutos en posición desasegurado este se apagará automáticamente; Modo (INVISIBLE) Se activa con el Dispositivo activado presionando el Selector de Iluminación, se perderá el Laser, Linterna, el (CID) baja la intensidad. Se reactiva oprimiendo de nuevo el Selector; Capacidad de la batería, Quinientas (500) descargas de 5 segundos; Selector de Iluminación, el cual permite el cambio de funciones; Miras mecánicas; Numero indicador de Serie del Dispositivo; Punto Rojo Indicador de Libre o Desasegurado; Punto Verde Indicador posición Segura; Cuenta con un puerto (USB) y una memoria con una capacidad de más de 1.500 Registros, lo que permite hacer una trazabilidad de las actividades realizadas con el Dispositivo; La memoria nos permite verificar el día, mes, año, y hora de las actividades realizadas; Cinco (5) segundos de incapacitación Neuromuscular a 19 Pulsaciones por Segundo; Mango hecho en polímero moldeado; Resistencia a la lluvia; Temperatura de funcionamiento menos -20 grados a más 50 grados de temperatura, se puede almacenar en los mismos grados de temperatura. **FUNCIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL:** Dispositivo Electrónico de Control. (Sigla - CED), el cual actúa directamente sobre el sistema Nervioso Central, causando **incapacitación** mecánica temporal (sesión Automática de cinco segundos. El dispositivo opera con 50.000 voltios generando 2.1 miliamperios (Ma), funcionando por debajo de los estándares a nivel Mundial, del manejo de la corriente en los Seres Humanos. **CARTUCHO INTELIGENTE DE 25 PIES (7.62 M) DE ALCANCE:** Cuerpo en polímeros de color negro; Dos Puertas frontales de color negro; Cubierta de color Verde; Capsula con Nitrógeno comprimido a 2.200 libras de presión; Cuenta con dos Hilos Conductores de Corriente en cobre, recubiertas por material aislante; Dos sondas en acero; Cuenta con localizadores (Fichas AFID) correspondiente a los seriales de los Cartuchos. **BATERIA SPPM:** La fuente de energía estándar para la CEW X2 es la Performance Power Magazine; SPPM. SPPM contiene una batería de tres celdas de litio de 3-Vóltios. La Batería SPPM permite la activación de dispositivos de grabación Axón Body 2 al momento de ser activado el dispositivo Taser X2; La PPM no es recargable y almacena suficiente energía para aproximadamente 500 ciclos de descarga de 5 segundos para ambas bahías de cartuchos. **1. Funda Marc a Taser REF: 22500 Derecha:** Material: Polímeros de alta densidad; Color: Negro; Seguros protección Arma: Dos (2); Clip de sujeción: Uno (1). **2. Axon Body 2:** Resolución de video: 1920 x 1080 HD 1280 x 720 HD 640 x 480 VGA; Angulo de visión: 142 Grados; Cámara: Full Color; Capacidad de baja luminosidad: inferior a 0,1 lux; Pre-Buffer: 2 Minutos; Resistente al Agua: IP67 clima extremos; Prueba de caída: 1.8 Metros; Norma Militar: MIL-STD-810G; Batería: 3000 mAh lithium-ion recargable o intercambiable; Duración De la batería: más de 12 horas de operación en condiciones normales; Almacenamiento: 64 gigabyte solid-state no removible eMMC; Tiempo de almacenamiento grabación: 11 horas en alta resolución; 23 horas en media Resolución; 70 Horas en Baja Resolución; Imágenes por segundo: 30; Bluetooth: 4.0; USB: 2.0; Wi-Fi: 802.11n a 5 GHz y 2.4 GHz; Codificación de Video: MPEG-4 / H.264; Temperatura de Operación: 4 °F to 122 °F [-20 °C to 50 °C]; GPS: Capacidad de etiquetado disponibles a través de aplicaciones Android y IOS; Axon a través de la tecnología Bluetooth; Dimensiones: Ancho 2.76 in [7 cm]; Alto: 3.42 in [8.7 cm]; Peso: 5.0 oz [142 g]; Garantía: 1 Año. **CURSO DE CAPACITACION (OBLIGATORIO):** Suministrar al estudiante las herramientas básicas y conocimientos fundamentales del uso de las Armas de Conducción Eléctrica TASER que le brinden la capacidad de actuar de manera adecuada ante diferentes escenarios: Capacitación: 16 horas para grupos de 20 personas; Objetivos Especificos; Comprender el marco legal del uso de TASER; Asimilar la teoría de funcionamiento de TASER y su efecto en el cuerpo humano; Comprender la teoría operacional de TASER, dependiendo del escenario; Obtener experiencia operativa mediante el entrenamiento práctico. **Link de Descarga:** Permite realizar la descarga de la información de los datos internos del dispositivo Taser X2: Capacidad 15,000 líneas; Seguridad judicial; Protección al funcionario; Protección a la verdad; La información de la X2 ECD puede ser descargada a un computador usando el programa de

descarga del X2 ECD. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará a él (la) **CONTRATISTA** de la siguiente forma: 50% a la firma del acta de inicio como anticipo, 40% una vez efectuado el suministro, incluida la capacitación y recibo a satisfacción por parte del supervisor, y 10% contra acta de liquidación, previa entrega de la cuenta de cobro en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista. Si con la cuenta de cobro no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada en la **Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá**, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO**, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2016, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3119 del 1 de Junio de 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato serán **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio **PARÁGRAFO.**- Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION:** Departamento de Boyacá, Departamento de Policía Boyacá y Policía Metropolitana de Tunja. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **1).** Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades objeto del contrato. **2).** Entregar las pistolas taserx2. **3).** Entregar Cámaras Assembly Offline Axon Body 2 BLK. **4).** Presentar los informes requeridos por la supervisión. **5).** Presentar al Departamento un informe final de la terminación del contrato, acompañado de Acta final de suministro, **6).** Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) **CONTRATISTA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3).** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4).** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5).** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: WILL YHONATAN AMAYA MEDINA; Cargo: Director de Sistemas, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA.** **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).**Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Hacienda o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Dirección de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA.** **g).** Informar a la Secretaria de Hacienda o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, la actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Hacienda o su delegado, la suscripción de

MS

adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Hacienda o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2).** **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3).** **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO**. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

PARÁGRAFO.- El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador.

CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA: EL Contratista se obliga a constituir a favor DEL **DEPARTAMENTO** a través de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, una garantía que cubra los siguientes amparos: **A.-CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones una fianza por el valor equivalente al 20% del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro meses Más. **B.-PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **C.- CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los bienes una fianza del 20% para por el plazo del mismo y doce (12) meses más. **D. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, una fianza del 100% del valor total del anticipo y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses Más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (**VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS**). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor

de (el) o (la) **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO.- El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA: El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO.- El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA: el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**, quien tampoco se hace

responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico direccion.contratacion@boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la Carrera 11 A No. 93-93 Oficina 406, Bogotá D.C., Teléfono: 6171933. Correo electrónico info@eaglecommercial.com.co En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los


ELINA ULLOA SAENZ
Secretaria de Hacienda

24 JUL 2017
EAGLE COMMERCIAL S.A.
NIT. 830.040.391-7
ARQUIMEDES SEGUNDO BONILLA VEGA
C.C. No. 19.496.715 DE BOGOTA


Vo.Bo. Mónica Paola Siabato Benavides
Directora de Contratación

Elaboró: Carol Ruiz M.
Contratista